



Expte.: R 18/2017

ACUERDO 41/2017, de 13 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se archiva la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por don J.B.P., en representación del sindicato Langile Abertzaleen Batzordeak (LAB), frente a la licitación para la Contratación del servicio de limpieza de las Comisarías de la Policía Foral Pamplona-Alsasua-Elizondo-Sangüesa, promovida por el Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, al haber desistido la entidad reclamada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 16 de marzo de 2017 se publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato de limpieza de las Comisarías de la Policía Foral de Pamplona-Alsasua-Elizondo-Sangüesa.

SEGUNDO.- El día 27 de marzo de 2017, don J.B.P., en representación del sindicato Langile Abertzaleen Batzordeak (LAB), interpone reclamación en materia de contratación pública ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, frente al pliego de la citada licitación.

TERCERO.- El día 29 de marzo de 2017, el Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia aporta el expediente de la licitación impugnada, adjuntando informe de alegaciones en el cual se opone a la reclamación presentada.

CUARTO.- El día 6 de junio de 2017, el Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia procede a notificar a este Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, la Resolución 170/2017, de 11 de mayo, del Jefe de la Policía Foral, por la que se acuerda el desistimiento del procedimiento de contratación,

mediante procedimiento abierto, de los servicios de limpieza de las Comisarías de Policía Foral de Pamplona, Alsasua, Elizondo y Sangüesa, durante el año 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes.

Los artículos 89.6 y 92.7 de la LFCP regulan el desistimiento como una forma de terminación de un procedimiento de contratación pública sin selección de ningún licitador.

El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en el caso de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución que se dicte deberá declarar dicha circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Por ello al amparo de lo señalado en el artículo 210.7 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (LFCP), que establece que, en todo lo no previsto en dicha norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo, procede declarar la terminación del procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación, al haber desistido la entidad contratante de la licitación objeto de la reclamación.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 213.2 de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Declarar el archivo de la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por don J.B.P., en representación del sindicato Langile Abertzaleen Batzordeak (LAB), frente a la licitación para la Contratación del servicio de limpieza de las Comisarías de la Policía Foral Pamplona-Alsasua-Elizondo-Sangüesa, promovida por el Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, al haber desistido la entidad reclamada.

2º. Notificar el presente Acuerdo al sindicato Langile Abertzaleen Batzordeak (LAB), al Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, así como al resto de interesados que figuren en el expediente

3º. Significar que frente al acuerdo de archivo que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 13 de julio de 2017. EL PRESIDENTE, Javier Martínez Eslava. EL VOCAL, Juan Bautista Labairu Elizalde. LA VOCAL, Marta Pernaut Ojer.